



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Anexo

Número:

Referencia: Anexo EX-2025-92161009- -APN-MS

ANEXO

Directivas Generales para la Actuación de los Abogados Representantes del Estado Nacional en el Marco del PROMESA

1. Marco legal y función

El artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 379/2025 faculta al MINISTERIO DE SALUD (MINSAL) a comparecer, mediante apoderados, cuando el reclamante instare el procedimiento de mediación prejudicial y el Estado Nacional deba ser oído, o los hechos sean de su interés.

En tales casos, los abogados designados actuarán como representantes institucionales, con el objeto de colaborar en la solución del conflicto, sin afectar la finalidad expeditiva y reparadora del procedimiento, y sin que ello implique reconocimiento de obligación patrimonial salvo autorización expresa.

2. Instrucciones generales

Las autoridades competentes del MINSAL deberán impartir instrucciones específicas a los apoderados con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de cada audiencia de mediación. Dichas instrucciones deberán incorporarse al expediente administrativo e incluir, entre otros, los siguientes parámetros:

- Indicar si el caso implica afectación de políticas sanitarias vigentes.
- Determinar si podría generar precedentes contrarios al interés público.
- Identificar si involucra prestaciones sin cobertura obligatoria, sujetas a lineamientos técnicos, en estudio, experimentales o requiere intervención de distintas jurisdicciones en orden a las previsiones del artículo 121 de la Constitución Nacional.
- Precisar si afecta programas, subsidios o dispositivos sanitarios administrados por el Ministerio.

En caso de darse alguna de estas cuestiones, el abogado deberá manifestarlo en la audiencia, solicitando que quede asentado en el acta correspondiente.

En situaciones no previstas en las instrucciones, el abogado deberá elevar consulta inmediata al Ministerio.

3. Límites de la intervención

El representante del Estado Nacional no podrá:

- Asumir compromisos en nombre del Estado Nacional sin mandato expreso y asentado en el expediente.
- Realizar manifestaciones que impliquen reconocimiento de hechos o derechos que puedan significar obligaciones a cargo del Estado Nacional, salvo autorización expresa.
- Interferir en la dinámica de la mediación de modo que impida su desarrollo.
- Reemplazar a las partes ni a los mediadores en la búsqueda de soluciones.

4. Deberes del abogado

El representante del Estado Nacional deberá:

- Estudiar previamente los antecedentes y documentación del caso.
- Revisar las normas y lineamientos aplicables y considerar antecedentes similares.
- Actuar con criterio institucional, de modo expeditivo, claro y resolutivo.
- Guardar reserva sobre la información sensible o datos personales a los que acceda (Ley 25.326).
- Elaborar un informe sucinto del resultado de cada audiencia, con copia del acta respectiva, dentro de las 48 horas de su celebración.
- En los supuestos en que la intervención del representante tenga lugar en el marco de una mediación dispuesta en función del artículo 11 de la Resolución conjunta número 1/2025 RESFC-2025-1-APN-MS, su actuación deberá cumplir minuciosa y cuidadosamente la restricción prevista en el artículo 109 de la Constitución Nacional.

5. Facultades expresas

La autoridad competente del MINSAL instruirá en forma expresa al abogado sobre los acuerdos que puede asumir o sugerir (prestaciones alternativas, compensaciones, plazos, etc.) y sobre aquellos compromisos que no debe aceptar (ej. coberturas sin validación médica, innovaciones terapéuticas sin autorización ANMAT/FDA/EMA, tratamientos que incumplan con criterios de cobertura, etc.). Estas facultades deberán quedar asentadas en el expediente administrativo.

En ningún caso los apoderados podrán asumir compromisos que impliquen erogaciones presupuestarias sin la previa autorización escrita de la autoridad competente.

